



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

227

Del 14 de diciembre de 2022

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ** y se toman otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 024 del 22 de abril de 2013, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona legalizo y mantuvo la medida preventiva de suspensión de obra o actividad de decomiso impuesta mediante acta de fecha 20 de abril del 2013 al señor JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ relacionado con la cedula No. 19.262.043.

Que a través de comunicación No. 556 – PNN TAY - 287 del 24 de abril de 2013, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona puso esa decisión en conocimiento de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante auto No. 291 del 06 de mayo de 2013, esta Dirección Territorial dispuso iniciar investigación contra el señor Juan Sebastián Sánchez, y se tomaron otras determinaciones.

Que el artículo cuarto del citado acto administrativo, designó al Jefe de Área Parque Nacional Natural Tayrona para que notificara personalmente o en su defecto mediante aviso al señor Juan Sebastián Sánchez, el cual mediante oficio 556 – PNN TAY – 431 de fecha 06 de junio de 2013 se dispuso citar para la notificación dispuesta en el auto antes mencionado. El día 19 de junio del 2013 se deja una nota en el oficio que disponía citar al señor Juan Sebastián Sánchez, en el que se deja anotado que: *“En el sector de Neguanje nadie da razón de esta persona manifiestan que no conocen esa persona”*

Que mediante memorando No. 20166720006161 de fecha 06 de julio de 2016 se cita a declaración al señor CARLOS SANTIAGO dado que se tuvo conocimiento que el señor Juan Sebastián Sánchez es trabajador de su familia, lo cual en concordancia con el artículo 5 del numeral 4 del auto No. 291 del 2013 dispone: *“Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coayuden al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación”*.

Que el día 18 de julio del 2016 siendo las 3:50p.m, se recibe declaración en modalidad de versión libre del señor CARLOS SANTIAGO, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Preguntado: *¿Sabe usted el motivo por el cual se le cita el día de hoy?* **Contestó:** *por una querrela. En estos momentos de la diligencia se le pone en conocimiento y de presente el expediente.* **Preguntado.** *Sírvase decir lo que le conste frente a los hechos que se investigan dentro del expediente en referencia, cuyo contenido se le puso de presente. Una vez enterado del mismo, qué tiene usted que decir al respecto?.* **Contestó: Que había una**

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ** y se toman otras determinaciones”

quema de un pasto no nativo del área y se estaba borrando la quema que se había hecho, llegaron los funcionarios del Parque y pararon la obra que se estaba realizando y se llevaron un machete. Preguntado: *Sírvase decir al despacho si usted conoce de trato o de vista la señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ**. Contestó:* No, no existe ese señor. **Preguntado:** *Sírvase decir al despacho como se llama la persona que se encontraba haciendo la labor antes mencionada por usted. Contestó:* No.” (Subrayada fuera del texto original).

Que mediante auto No. 343 del 13 de febrero de 2018 esta Dirección Territorial Caribe vincula al señor CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA a la investigación administrativa de carácter ambiental iniciado contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ.

Que en el artículo tercero del anterior acto administrativo citado, se dispone designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que por su intermedio se adelante la notificación personal o en su defecto por edicto a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA y JUAN SEBASTIAN SANCHEZ.

Que mediante el memorando No. 20226720003733 del 09 de junio de 2022 el jefe del Área Protegida PNN Tayrona remite a esta Dirección Territorial las diligencias dispuestas en el auto No. 343 de 2018 en los que se relacionan los siguientes documentos:

- Anexo 1 Constancia de no entrega de citación notificación Carlos Santiago oficio No. 20216720002261
- Anexo 2 Constancia de no entrega de citación notificación Juan Sánchez, oficio No. 20216720002271
- Anexo 3 Oficio solicitud de información DIAN
- Anexo 4 Respuesta DIAN nueva dirección
- Anexo 5 Constancia de entrega de citación notificación Carlos Santiago oficio No. 20226720000281
- Anexo 6 Constancia de no entrega de citación notificación Juan Sánchez, oficio No. 20226720000291
- Anexo 7 Constancia publicación citación a notificación en cartelera Juan Sánchez
- Anexo 8 Constancia publicación citación a notificación en página Web Juan Sánchez
- Anexo 9 Oficio notificación por edicto Auto 343 de 2018 Carlos Santiago
- Anexo 10 Oficio notificación edicto Auto 343 de 2018 Juan Sánchez
- Anexo 11 Constancia de publicación edicto en página web Juan Sánchez

Que mediante oficios 20226720000281 y 20226720000291 ambos de fecha 08 de febrero de 2022 se procede a citar a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA y JUAN SEBASTIAN SANCHEZ a la dirección aportada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, siendo recibida la citación del señor Carlos Santiago el día 09 de mayo de 2022 y que el día 12 de mayo de 2022 al intentar citar al señor Juan Sebastián Sánchez obra en dicho oficio de notificación la siguiente nota *“Esta dirección es la misma del señor Carlos Manuel Santiago Espeleta y las personas dique habitan esta casa dicen no conocer al señor Juan Sebastián Sánchez”*

Que mediante Auto No. 431 del 25 de mayo de 2022 por el cual se modifica el artículo tercero del auto No. 343 del 13 de febrero de 2018.

Que se notifica por edicto al señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ del contenido del auto No. 343 de 2018, fijado en página web el 26 de mayo de 2022 y desfijado el 03 de junio de 2022.

Que mediante aviso radicado con el No. 20226720006121 del 21 de octubre de 2022 se notifica del auto No. 431 del 2022 al señor Juan Sebastián Sánchez el cual fue fijado en página web el 21 de octubre de 2022 y desfijado el 28 de octubre de 2022.

Que mediante acta de notificación personal del 06 de diciembre de 2022 se notifica al señor CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA de los autos Nos. 343 del 13 de febrero de 2018 y 431 del 25 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ** y se toman otras determinaciones”

2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación adosada por el Jefe de Área Parque Nacional Natural Tayrona, en términos de conducencia de las diligencias practicadas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra Juan Sebastián Sánchez, en razón a lo anterior es posible constatar que al momento de realizar las citaciones a notificación se realizaron varias anotaciones en los oficios como “...*Nadie da razón de esta persona...no conocen esa persona*”, que la cedula con la cual se relaciona al presunto infractor Juan Sánchez No. 19262043 corresponde a la persona de nombre VALERO GONZALEZ PASTOR domiciliado en la ciudad de Bogotá, que inclusive en la declaración del señor Carlos Santiago quien al parecer era el patrono de esta persona, manifiesta que “*no, no existe ese señor*”, en tal sentido, al no haber una plena certeza de la identificación y existencia del señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ, la conducta no es imputable al presunto infractor, hecho que se encuentra enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal como se acabó de traer a colación.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: “*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos...*” por tal razón al encontrarse el presente proceso en la etapa de inicio es momento oportuno para realizar dicho cese.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra la señora JUAN SEBASTIAN SANCHEZ.

Que por otro lado, esta Dirección Territorial continuara la presente investigación contra el señor CARLOS MANUEL SANGIATO ESPELETA identificado con el número de cedula No. 85.461.202.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 3 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, al no haber una plena certeza de la identificación y existencia del señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ, esta Dirección Territorial cesara el presente proceso sancionatorio contra el Señor Juan Sebastián Sánchez.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el cese definitivo contra JUAN SEBASTIAN SANCHEZ del expediente sancionatorio N° 016 de 2013, una vez se hayan resuelto los recursos de ley y se continuara la presente investigación contra CARLOS MANUEL SANTIAGO.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la presente investigación contra el señor CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA identificado con la cedula de ciudadanía número 85.461.202 de Santa Marta, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, para que por su intermedio se adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido de la presente resolución, al CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA y a INDETERMINADOS por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la gaceta oficial ambiental


“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ** y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. 
Revisó: Shirley Marzal 